



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE  
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER  
CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO  
MARTÍNEZ ORDAZ, MAURICIO VILA  
DOSAL, LUIS ANTONIO HEVIA  
JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO  
ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO LOZANO  
POVEDA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 11 de marzo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con la que se propone reformar y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género en candidaturas a diputados, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 10 de marzo del año en curso, se presentó ante esta Honorable Soberanía la iniciativa con la que se propone adicionar

1  
G

5  
papel

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

disposiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género en candidaturas a diputados, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán



**SEGUNDO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso celebrada en fecha 11 de marzo del año en curso, fue turnada la referida iniciativa de reformas, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la cual fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de marzo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

**TERCERO.-** Los que suscribieron la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

*“La igualdad en la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones constituye un elemento indispensable para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento, incluida la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. Por tanto, para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario impulsar acciones encaminadas a erradicar la discriminación contra ella.*

*La discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, lo que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural; constituye un obstáculo para incrementar el bienestar de la familia y de la sociedad y limita las posibilidades para ejercer su derecho político y, consecuentemente, para prestar servicio a su país.*

*Este constituyó, sin duda, uno de los motivos más importantes que impulsaron a los Estados partes a suscribir la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita en Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979. México suscribió dicha convención en 1980, la cual fue ratificada el 23 de marzo de 1981.*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*La convención, en su artículo 1, establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

*En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 7, fracción I, establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.*

*Lo anterior cobra relevancia si consideramos que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos que reconoce de manera explícita los derechos humanos como inherentes a las personas y confiere carácter constitucional, tanto a los previamente establecidos en la propia constitución, como a los consagrados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

*Asimismo, cabe destacar que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en su eje de desarrollo denominado Yucatán Incluyente, el apartado Equidad de Género, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 1 relativo a "Incrementar los niveles de feminización de la actividad productiva y social de Yucatán". Entre las estrategias para cumplir el objetivo referido se encuentra la de "Impulsar una legislación que promueva la transversalización de la perspectiva de género en el estado".*

*En efecto, la mujer suele estar insuficientemente representada en todos los niveles de gobierno, por eso ha avanzado muy poco en el logro de poder político en los órganos legislativos. Cabe recordar que en México, hace poco más de cinco décadas que se reconoció el derecho de las mujeres a participar en la vida política del país (1953), mediante el sufragio para elegir a sus gobernantes y para contender por un cargo de elección popular.*

*En la actualidad, de acuerdo con datos del estudio Participación Política de las Mujeres en México elaborado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, para el año 2013, Yucatán se encuentra por debajo de la media nacional (26.8%) en el indicador de porcentaje de participación de las mujeres en los congresos locales, al contar con seis diputadas de veinticinco (24.0%).*

...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Por tal motivo, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, aprobado por el Congreso de la Unión a iniciativa del Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Este decreto, entre otros aspectos, incorpora a la constitución federal el principio de paridad género en las candidaturas a legisladores.*

*En este sentido, en el marco del Día Internacional de la Mujer, Yucatán se suma a la contundente respuesta federal para dejar a un lado la marcada discriminación por razón de género que representa el principal factor que impide a las mujeres el libre ejercicio de sus derechos, especialmente, el acceso a sus derechos político-electorales.*

*La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán incorpora a nuestra constitución local el reconocimiento expreso de la paridad de género en la asignación de las candidaturas a diputados que, desde luego, deberá garantizarse a través de reglas perfectamente delimitadas en la ley secundaria.*

*En este sentido, se propone adicionar, como se ha señalado, un décimo párrafo al Apartado B del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para establecer que la ley determinará las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.”*

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, y 55 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta Comisión Legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I incisos a) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

encontramos en presencia de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán y de cuestiones en materia electoral.

**SEGUNDA.-** Un estado justo, es aquel en el que todos los gobernados cuentan con igualdad de oportunidades. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero señala que todos los mexicanos gozaran de los derechos humanos consagrados en ella y en los tratados internacionales en los cuales nuestro país forme parte. De ahí, que la propia Carta Magna, señala implícitamente que no existe motivo por el cual deba discriminarse a ninguna persona por motivos de sexo, raza, creencias o cualquier otra índole.

En este orden de ideas, en diversos tratados internacionales se ha establecido que la participación en la vida política del país, es un derecho humano inalienable, y los estados deben velar y realizar las acciones necesarias para garantizar este derecho de manera equitativa y propiciando la participación con igualdad de oportunidades para sus ciudadanos.

Ahora bien, las cuotas de género son una forma de participación afirmativa, cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración tanto de mujeres como de hombres en cargos electivos de decisión al interior de los partidos políticos, o bien, de la estructura gubernamental. Se trata de providencias jurídicas, establecidas en leyes electorales, o estatutos partidistas, cuya finalidad es lograr la incorporación de mujeres en las candidaturas de elección popular. A través de dichos mecanismos, se busca equilibrar la participación política entre hombres y mujeres, a efecto de que en igualdad de oportunidades, puedan intervenir activamente en la toma de decisiones públicas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

A mayor abundamiento, conviene señalar que el propósito de la paridad de género estriba en asegurar que las propuestas partidistas de ciudadanos para ocupar un cargo público guarden una proporción equilibrada entre géneros, con miras a conseguir una auténtica participación política de ambos, no solo durante la contienda electoral o la época de campañas proselitistas, sino también, en caso de que los candidatos resulten electos y asuman el cargo.

**TERCERA.-** A nivel internacional, nuestro país ha firmado diversos tratados internacionales, dentro de los cuales se compromete a otorgarles a las mujeres, los mismos derechos civiles a los que goza el hombre<sup>1</sup>; Llevar a cabo una política nacional que promueva, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este ámbito<sup>2</sup>; Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre y el derecho al voto y a ser elegido a un cargo, no deberá negarse o restringirse por razones de sexo<sup>3</sup>.

Es así, que nuestro país se ha comprometido a realizar las acciones necesarias para garantizar un trato igualitario, sin discriminación alguna por razones de sexo, en materia de empleo y ocupación, incluyendo dentro de este rubro, los cargos dentro del servicio público.

Por ello, la importancia de la modificación que se analiza y la oportunidad que se propone en el artículo segundo transitorio del decreto, se establece también un plazo de ciento ochenta días siguientes al de su entrada en vigor,

<sup>1</sup> Convención Americana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Artículo 1. Consultado vía web en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-45.html> el 14 de marzo de 2014.

<sup>2</sup> Convenio Sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), Artículo 1. Consultado vía web en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C111](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111) el 14 de marzo de 2014.

<sup>3</sup> Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Consultado vía web en: [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Concesion\\_Derechos\\_Politicos\\_a\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Politicos_a_la_Mujer.pdf) el 14 de marzo de 2014.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

para expedir las modificaciones necesarias a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**CUARTA.-** Por otra parte, los que suscribimos el presente dictamen, encontramos que existe armonía entre el contenido normativo agregado recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 y el texto normativo que se pretende incorporar a la Constitución Política del Estado de Yucatán, ya que en la Carta Magna, el Poder Constituyente estipuló que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

**QUINTA.-** En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora después de analizar amplia y detalladamente la iniciativa, coincide con el espíritu y fundamentos lógico jurídicos que sustentan la misma, en cuanto a que la igualdad en la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones constituye un elemento indispensable para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento, y en consecuencia, para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario impulsar acciones encaminadas a erradicar la discriminación contra ella.

En este sentido, en base a todo lo antes expuesto, consideramos viable incluir en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la disposición expresa para que las normas que de ésta se derivan, garanticen la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados locales.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18, 43 fracción I inciso a) y d) y 44 fracción VIII



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en  
materia de paridad de género en candidaturas a diputados

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un décimo párrafo al Apartado B del  
artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como  
sigue:

Artículo 16. ...

...

...

...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

La ley determinará las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

Apartado C. ...

**TRANSITORIOS:**

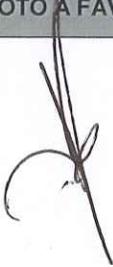
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		

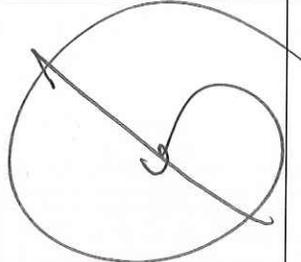
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

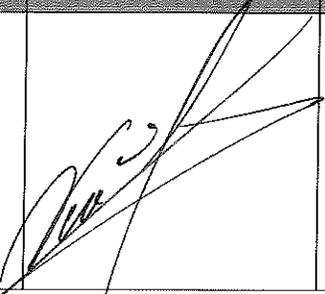
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de paridad de género en candidaturas a diputados.*